

EDICTO**LA SUSCRITA SECRETARÍA DE LA OFICINA DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE BOGOTÁ****HACE SABER A:****LUISA FERNANDA LÓPEZ GUEVARA**

Que dentro del expediente radicado bajo el No. 009-2020, se dictó Auto No. 1084 del 27 de agosto de 2021 y se dispuso **Apertura de Indagación Preliminar adelantada** en contra de **LUISA FERNANDA LÓPEZ GUEVARA** en su condición de Alcaldesa Local de Teusaquillo, para la época de los hechos, el cual en su parte resolutoria dispuso:

PRIMERO: ORDENAR indagación preliminar contra **LUISA FERNANDA LOPEZ GUEVARA**, en los términos previstos en el artículo 150 de la Ley 734 de 2002, en atención a las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: Tener como pruebas los documentos allegados al expediente, y darles el valor que en su momento merezcan.

TERCERO: DECRETAR y PRACTICAR las pruebas que a continuación se enuncian, en virtud de lo establecido en los artículos 128 y siguientes de la Ley 734 de 2002:

1. Practicar visita especial a la base de datos remitida por la Dirección de Gestión del Talento Humano de la Secretaría Distrital de Gobierno a esta dependencia, con el objeto de incorporar la documentación que se requiera del presunto (s) servidores públicos que resulten responsables de falta disciplinaria, frente a los hechos materia de averiguación, tales como: Nombres completos, número de identificación, cargo, teléfono, correo electrónico, dirección, entre otros.

2. Oficiar a la Alcaldía Local de Teusaquillo, para que en el término único e ininterrogable de diez (10) días calendario, informe a este despacho:

2.1. Si como resultado del Informe Final de Auditoría de Regularidad No. 081 para el Periodo 2018 PAD 2019, efectuado al Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo, la Contraloría de Bogotá formuló hallazgos y planes de mejoramiento y en caso afirmativo remitir copia del informe y de las actuaciones adelantadas por esa Alcaldía al respecto.

2.2. Se informe si los señores CAMILO ALBERTO DIAZ VARELA, GERMAN ALMANZA BASTIDAS, JAIME RENE BARAJAS GARCLA y JOSE MANUEL SANCHEZ TAMAYO, son o han sido contratistas por prestación de servicios de esa Alcaldía y en caso afirmativo remitir copia de los contratos celebrados y las direcciones y contactos de estos.

3. Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos investigados y aquellas que surjan directamente de las aquí ordenadas.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la indagada la presente decisión, en los términos del Artículo 101 de la Ley 734 de 2002, para la cual se remitirá comunicación a la dirección de la entidad donde trabaja o a la que aparezca en el proceso disciplinario. Si vencido el término de ocho (8) días a partir del envío de la citación, no comparece, se fijará edicto por el término de tres (3) días para notificar la providencia mediante Edicto, en virtud de lo señalado en el Artículo 107 Ibidem.

Así mismo, se le informará que podrá ser notificada por medios electrónicos de acuerdo con lo señalado en el Artículo 102 Ibidem, siempre que remita por escrito autorización para la notificación electrónica.

Igualmente, se le indicará el contenido del Artículo 92 Ibidem, en virtud del cual se establecen los derechos que como investigados pueden ejercer, precisando además que a esos efectos podrá presentar versión libre en cualquier etapa de la actuación hasta antes del fallo de primera instancia, para la cual podrá hacer de manera presencial o mediante el uso de las herramientas tecnológicas necesarias, cuando lo requiera

QUINTO: Ordenar desde ya la recepción de versión libre y espontánea a la implicada, si es su deseo rendirla, para lo cual, previa solicitud, se fijará el día 25 de agosto de 2021 a las 9:00am, de conformidad con el derecho consagrado en el Numeral 3° del Artículo 92 de la Ley 734 de 2002.

SEXTO: Comunicar al Centro de Atención al Público – CAP de la Procuraduría General de la Nación la apertura de la presente indagación preliminar, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2° de la Ley 734 de 2002 y en el Artículo 5° de la Resolución 456 de 2017 de la Procuraduría General de la Nación.



SEPTIMO. - Para el cumplimiento de lo ordenado en el presente auto, se comisiona con amplias facultades al profesional de esta Oficina Para el cumplimiento de lo ordenado en el presente auto, se comisiona con amplias facultades al profesional de esta Oficina **CLAUDIA SALAMANCA PINZON**, con el fin de que practique las diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la presente indagación, dentro del término de seis (6) meses, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 del Código Disciplinario Único

OCTAVO. - De conformidad con lo establecido en los artículos 113 y siguientes, contra la presente decisión no procede recurso.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE (Firmado) **HUMBERTO DUARTE GARCÍA** Jefe Oficina de Asuntos Disciplinarios

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: PARA NOTIFICAR LOS SUJETOS PROCESALES SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR PÚBLICO DE LA OFICINA DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS Y EN EL NORMOGRAMA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, HOY 06 ABR 2022 A LAS 7:00 AM., DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY 1952 DE 2019, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 2094 DE 2021.

ROSALBA FRANCO RINCÓN
Secretaria Oficina Asuntos Disciplinarios

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: SE DESFIJA HOY 08 ABR 2022 A LAS 4:30 P.M.

ROSALBA FRANCO RINCÓN
Secretaria Oficina Asuntos Disciplinarios
Elaboró: Rosalba Franco Rincón